

Asunto: Reajuste de Alimentos
Demandante: Janet Efigenia Fernández Córdoba
Beneficiarios: Luisa Daniela Erazo Fernández (Mayor)
Natalia Andrea Erazo Fernández (Mayor)
Sofía Valentina Erazo Fernández (Mayor)
Juan Esteban Erazo Fernández (Mayor)
Demandado: Hermes Antonio Erazo Cardona
Providencia: Anular y Autorización Títulos (Abono a Cuenta)

Nota a Despacho. Popayán, 02 de mayo de 2024. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, adición a fallo donde se resolvió lo pertinente con el memorial suscrito por la señorita Luisa Daniela Erazo Fernández como beneficiaria solicitando anular y autorizar nuevamente el pago de títulos por concepto 6 por abono a cuenta a su nombre. Sírvase proveer.

Pablo Alejandro Reinoso
Escribiente

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 874

Se adjuntó al proceso el memorial (Carta.pdf) fechado el día 16 de abril de 2.024 y suscrito por la señorita Luisa Daniela Erazo Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.971.840, en el que *«solicita que los títulos autorizados para pago por ventanilla, sean nuevamente autorizados por Abono a Cuenta, por encontrarse fuera del país en un intercambio estudiantil y no podrá cobrarlos personalmente»*¹, situación que sirvió de sustento para que el Despacho en providencia n.º 838 del 29 de abril de 2.024, resolviera:

«Primero.- Ordenar que a través del Portal Transaccional de Banco Agrario de Colombia S.A., se proceda con la anulación de la Orden de Pago en relación con los depósitos judiciales n.º 469180000682349 y 469180000684148 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo.- Autorizar el pago de los depósitos judiciales n.º 469180000682349 y 469180000684148, por abono a cuenta en favor de la señorita Luisa Daniela Erazo Fernández con destino al producto bancario aportado en la certificación respectiva en la parte considerativa de la presente providencia.»

(se prescinde de la negrilla y las mayúsculas sostenidas originales del texto).

Providencia que además fue notificada en Estados Electrónicos del 30 de abril de los corrientes, novedad además consignada en el sistema de consulta de procesos Siglo XXI, sin embargo, al revisar el Portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que en dicha providencia, no se tuvieron en cuenta, dos (2) depósitos que debieron ser incluidos a la luz de la petición presentada por la señorita Luisa Daniela Erazo Fernández, razón por la cual, encontrándose el

¹ Expediente Físico – Cuaderno Principal – Ver Folio 249

Asunto: Reajuste de Alimentos
Demandante: Janet Efigenia Fernández Córdoba
Beneficiarios: Luisa Daniela Erazo Fernández (Mayor)
Natalia Andrea Erazo Fernández (Mayor)
Sofía Valentina Erazo Fernández (Mayor)
Juan Esteban Erazo Fernández (Mayor)
Demandado: Hermes Antonio Erazo Cardona
Providencia: Anular y Autorización Títulos (Abono a Cuenta)

Juzgado dentro del término de ejecutoria y para los efectos legales a que haya lugar, amparado en la norma procesal aplicable² adiciona los siguientes depósitos judiciales, a saber:

Nro.	Radicado	Nro. Título	Fecha	Monto	Concepto
1	19001311000120180004500	469180000680091	09-02-24	\$ 501.043,25	Cuota Alimentaria
2	19001311000120180004500	469180000680410	19-02-24	\$ 246.619,25	Cuota Alimentaria

En consecuencia y partiendo de las consideraciones expuestas en la providencia en cita dentro del proceso de la referencia, el Despacho, debe adicionar a dicho proveído que accede a anular la autorización de los dos depósitos relacionados y por tanto procederá con el nuevo trámite por esta oportunidad y en adelante por pago con Abono a Cuenta, a la cuenta de Nómina n.º 090106214781 del Banco Bancoomeva, de propiedad de la señorita Luisa Daniela Erazo Fernández, de conformidad con la certificación³ aportada y glosada al expediente, reiterando que no puede por parte de la solicitante y/o los demás beneficiarios, convertirse la petición presentada en un comportamiento generalizado y reiterativo, en tanto que el trámite en cuestión, no solo amerita el ejercicio operativo en el portal dispuesto para ello, sino también la revisión y firma por parte de la señora Secretaria y del suscrito servidor, debiendo atender otros asuntos de igual importancia.

Por lo anterior, el Juzgado

Resuelve

Primero.- ADICIONAR a la parte resolutive de la providencia n.º 838 del 29 de abril de 2.024, para incluir en su parte resolutive la orden de anulación y pago de los depósitos judiciales n.º 469180000680091 y 469180000680410. En consecuencia, lo decidido en dicho pronunciamiento quedará del siguiente tenor:

«Primero.- ORDENAR que a través del Portal Transaccional de Banco Agrario de Colombia S.A., se proceda con la anulación de la Orden de Pago en relación con los depósitos judiciales n.º469180000682349, 469180000684148, 469180000680091 y 469180000680410 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

² Código General del Proceso. Artículo 287. Adición – Inciso tercero. “ (...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” Tomado del C.G.P.
³ Expediente Físico – Cuaderno Principal – Certificación Bancaria – Ver folio 251.

Asunto: Reajuste de Alimentos
Demandante: Janet Efigenia Fernández Córdoba
Beneficiarios: Luisa Daniela Erazo Fernández (Mayor)
Natalia Andrea Erazo Fernández (Mayor)
Sofia Valentina Erazo Fernández (Mayor)
Juan Esteban Erazo Fernández (Mayor)
Demandado: Hermes Antonio Erazo Cardona
Providencia: Anular y Autorización Títulos (Abono a Cuenta)

Segundo.- AUTORIZAR el pago de los depósitos judiciales n.º469180000682349, 469180000684148, 469180000680091 y 469180000680410 por abono a cuenta en favor de la señorita Luisa Daniela Erazo Fernández con destino al producto bancario aportado en la certificación respectiva en la parte considerativa de la presente providencia.»

Notifíquese

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28aedd59cb7f33b17181bef68f94a852282b9436de0bfeb23a47ee2ba50bdbd**

Documento generado en 02/05/2024 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>